

AUTO N°

470

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, ESTUDIO DE FAUNA SILVESTRE AÑO 2020, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A- PARA LOS TITULOS MINEROS 2952, 9334, 9334A, 9334C, 5356, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°1568 de fecha 07 de diciembre de 2015, la Autoridad en Licencias Ambientales ANLA, modifico el Plan de Manejo ambiental a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A., SIGLA ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.100.251-0, establecido por la Resolución N° 228 de 1996, modificada por las Resoluciones 321 de 1997; N°323 de 1997; N° 443 de 2010, para el proyecto de explotación, beneficio y transformación de calizas a cielo abierto y la Planta Barranquilla – Complejo Industrial Barranquilla, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, en el sentido de autorizar las actividades de explotación y beneficio de material pétreo(caliza y arena) en las canteras Loma China (Titulo minero 2952) El Triunfo (Titulo minero 9334 y 9334A) y Pajonal (Titulo minero 9334C), Mina Nisperal (Titulo 5356) y actualizar los programas de manejo ambiental, de monitoreo y seguimiento del P.M.A.

Que mediante radicado N° 3592 del 28 de mayo de 2020, la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, en calidad de representante legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A., SIGLA ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.100.251-0, solicitó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestre de la Diversidad Biológica con fines de Estudios, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.2.9.2.1 del decreto 1076 del 2015.

Lo anterior obedece a un estudio de fauna silvestre para el año 2020, en los Títulos Mineros 2952, 9334, 9334^a y 5356 ubicados en los municipios de Puerto Colombia y Barranquilla, departamento del Atlántico.

Comunican además que reciben notificaciones en la carrera 53 N° 106 – 280 Centro Empresarial Buenavista piso 17, Barranquilla, o al correo electrónico correonotificaciones@argos.com.co

Anexan a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional para la solicitud de Permiso de Recolección de con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.
2. Certificado de Existencia y representación Legal.
3. Metodología a utilizar.
4. Perfiles profesionales que intervendrán en los estudios.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de junio la ingeniera JULIETTE BLANCO, profesional ambiental de la sociedad ARGOS S.A.,SIGLA ARGOS S.A da alcance al radicado

AUTO N°

470

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, ESTUDIO DE FAUNA SILVESTRE AÑO 2020, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A- PARA LOS TITULOS MINEROS 2952, 9334, 9334A, 9334C, 5356, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

No. 003592 del 28 de mayo de 2020, relacionada con la solicitud de Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el año 2020 en los Títulos Mineros 2952 Loma china, 9334 El Triunfo, 9334A El Triunfo, 9334C Pajonal y 5356 Nisperal, ubicados en los municipios de Puerto Colombia y Barranquilla, departamento del Atlántico, con el fin de dar cumplimiento al monitoreo de fauna y flora del año 2020, obligación interpuesta por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en el PMA, aprobado mediante la Resolución 1568 de 2015 (adjuntó copia de la Resolución N°1568 de fecha 07 de diciembre de 2015).

Que en razón de lo anterior se iniciara el trámite solicitado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el Artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que el Artículo 70 de la Constitución, dispone que, Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el Artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;

Que los Artículos 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974, son referidos al permiso para el estudio de recursos naturales.

Que de conformidad con el numeral 9 del Artículo 31 la Ley 99 de 1993: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta en el Capítulo 2, sección 7 “el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad*

je

AUTO N°

470

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, ESTUDIO DE FAUNA SILVESTRE AÑO 2020, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A- PARA LOS TITULOS MINEROS 2952, 9334, 9334A, 9334C, 5356, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

biológica con fines de investigación científica no comercial”, señalando es sus artículos lo siguiente:

Artículo 2.2.2.8.3.1 Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.

Artículo 2.2.2.8.3.2 Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:

- a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.*
- b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.*
- c) El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.*
- d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.*
- e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.*
- f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.*
- g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.*

Parágrafo. La autoridad ambiental competente podrá rechazar el Permiso Individual de Recolección cuando la recolección de especímenes ponga en riesgo especies amenazadas, endémicas o vedadas. Este rechazo se hará mediante resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición.

Artículo 2.2.2.8.3.3 Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

- a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.*
- b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, remolido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.*
- c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.*
- d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*
- e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*

AUTO N°

470

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, ESTUDIO DE FAUNA SILVESTRE AÑO 2020, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A- PARA LOS TITULOS MINEROS 2952, 9334, 9334A, 9334C, 5356, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Artículo 2.2.2.8.3.4 Solicitud de ajustes. La autoridad ambiental competente podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares

(...)

Artículo 2.2.2.8.5.1 Admisión de la solicitud. Al recibir la solicitud, la autoridad ambiental competente deberá verificar si la misma está completa para poder proceder a radicarla. Artículo 19. Trámite. Para obtener el Permiso de Recolección, se surtirá el siguiente trámite:

- 1. Recibida la solicitud del Permiso de Recolección con el lleno de los requisitos, la autoridad competente expedirá el auto que da inicio al trámite, conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción y publicará un extracto de la solicitud en su portal de Internet, para garantizar el derecho de participación de posibles interesados.*
- 2. Expedido el auto de inicio, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para requerir información adicional por escrito y por una sola vez. Mientras se aporta la información solicitada se suspenderán los términos, de conformidad con los artículos 14 y 1,5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que los modifique, sustituya o derogue.*
- 3. A partir de la expedición del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental competente contará con veinte (20) días para otorgar o negar el permiso, mediante resolución, contra la cual procederán los recursos de ley.*

Dicha decisión se notificará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 2.2.2.8.6.5 Ibidem establece: “Cobro. Como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.”

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, estableciendo en el Artículo 12 que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

DE LA NORMATIVIDA REFERENTE AL COVID-19.

Que por el Decreto 417 del 2020, - El Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo de 2020.

Que por Decreto 491 de 2020, se restringe el servicio de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente “artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que

AUTO N°

470

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, ESTUDIO DE FAUNA SILVESTRE AÑO 2020, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A- PARA LOS TITULOS MINEROS 2952, 9334, 9334A, 9334C, 5356, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”

Que el artículo 6, ibídem señala. **“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que por Resolución No. 000142 de 2020, expedido por esta Corporación, se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19, en donde su artículo segundo señala lo siguiente: **“El artículo tercero de la Resolución No. 000123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:**

“ARTÍCULO TERCERO: *Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.*

PARÁGRAFO 1. *La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el parágrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)”*

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 000142 de 2020, estableció lo siguiente: **“Modificar el parágrafo del artículo quinto de la Resolución N° 00123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:**

“PARÁGRAFO: *se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud publica en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesaria para atender los trámites de concesiones de aguas*

je

AUTO N°

470

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, ESTUDIO DE FAUNA SILVESTRE AÑO 2020, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A- PARA LOS TITULOS MINEROS 2952, 9334, 9334A, 9334C, 5356, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

De la intervención de terceros

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Del cobro por evaluación ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 de 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su Artículo Quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y

je

AUTO N° **470** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, ESTUDIO DE FAUNA SILVESTRE AÑO 2020, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A- PARA LOS TITULOS MINEROS 2952, 9334, 9334A, 9334C, 5356, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

clasificar las actividades que son sujetas del cobro, así las cosas, la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A., SIGLA ARGOS S.A** identificada con Nit 890.100.251-0, se entiende como usuario de Impacto Alto, que de conformidad con el Artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)..*

Es oportuno indicar que en la información aportada por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A., SIGLA ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.100.251-0, no se registra el costo de la actividad acorde con lo señalado en la Resolución N° 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por tanto, esta Entidad procede a estimar el cobro de acuerdo a la citada norma.

Que, de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de los Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el año 2020, en los Títulos Mineros 2952, 9334, 9334A, 9334C y 5356 ubicados en los municipios de Puerto Colombia y Barranquilla, departamento del Atlántico, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para el año correspondiente (3.80%), de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Investigación Científica (Títulos Mineros 2952 Loma china)	\$3.417.989.00
Investigación Científica (Títulos Mineros 9334 El Triunfo)	\$3.417.989.00
Investigación Científica (Títulos Mineros 9334A El Triunfo)	\$3.417.989.00
Investigación Científica (Títulos Mineros 9334C Pajonal)	\$3.417.989.00
Investigación Científica (Títulos Mineros 5356 Nisperal)	\$3.417.989.00
TOTAL	\$17.089.945.00

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el año 2020, en los Títulos Mineros 2952 Loma china, 9334 El Triunfo, 9334A El Triunfo, 9334C Pajonal y 5356 Nisperal, ubicados en los municipios de Puerto Colombia y Barranquilla, Departamento del Atlántico, a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**,

je

AUTO N°

470

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, ESTUDIO DE FAUNA SILVESTRE AÑO 2020, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A- PARA LOS TITULOS MINEROS 2952, 9334, 9334A, 9334C, 5356, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

SIGLA ARGOS S.A., identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento al monitoreo de fauna y flora del año 2020, establecido en la Resolución N°1568 de fecha 07 de diciembre de 2015, ANLA.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que evalúe, verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del instrumento ambiental aludido, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes.

TERCERO: La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A., SIGLA ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$17.087.945.00 M/L)**, por concepto de evaluación ambiental de los instrumentos referenciados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental, con el incremento del IPC autorizado por la Ley (3.80%).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A., SIGLA ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por la señora DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: La sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.**, identificada con NIT N° 890100251 - 0, y representada legalmente por la señora Diana Yamile Ramírez Rocha, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación

Je

AUTO N°

470

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA TRAMITE DE PERMISO DE RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES, ESTUDIO DE FAUNA SILVESTRE AÑO 2020, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A- PARA LOS TITULOS MINEROS 2952, 9334, 9334A, 9334C, 5356, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011

PARÁGRAFO: La señora DIANA YAMILE RAMÍREZ ROCHA, en su calidad de representante legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS -SIGLA ARGOS S.A.**, identificada con NIT N° 890.100.251-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual la sociedad en referencia, autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. ARGOS S.A., deberá informar oportunamente esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

02 JUL 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:
Rad: 3592 28/05/2020
Elaboró: M. García/L. Escorcía. Supervisor
Revisó: Karem Arcón

Je